



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-446-SPA-263, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a la tala de 4 individuos arbóreos que se encontraban en el camellón que se ubica entre la Calzada de la Virgen y la Avenida Santa Ana, en la colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de áreas verdes

La presente denuncia se refiere a la tala de 4 individuos arbóreos que se encontraban en el camellón que se ubica entre la Calzada de la Virgen y la Avenida Santa Ana, en la colonia Presidentes Ejidales, Delegación Iztapalapa, sin embargo en el sitio de denuncia se constató la poda de arbustos; al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal menciona en el artículo 5, que un área verde es toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal, por su parte el artículo 90 del mismo ordenamiento menciona que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos I. Restaurando el área afectada; o II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta. Las alternativas referidas deberán ser



consideradas por las autoridades competentes en el orden en que se enuncian. La reparación de los daños causados a las áreas verdes podrá ordenarse por las autoridades competentes, como medida correctiva o sanción.

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el sitio en mención, se constató la poda de 71 truenos (*Ligustrum vulgare* L.) y 10 juníperos (*Juniperus sp.*), todos arbustos y no árboles como indica el escrito de denuncia, los cuales se encuentran debajo de líneas de luz de media tensión.

Dado lo anterior, se llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos, en donde se constató que los arbustos tenían más follaje, indicio de que su sobrevivencia no está comprometida. Al respecto es importante mencionar que los individuos de estas especies son consideradas como especies rústicas, ya que soportan podas severas, hecho que se constató en la mayoría de los individuos podados ya que presentaban indicios de podas anteriores.

Al respecto es importante mencionar que esta Entidad, no tiene pruebas que permitan identificar al responsable y/o responsables que hicieron las podas, la Delegación Coyoacán, deberá implementar un programa de vigilancia para evitar se sigan afectando las áreas verdes de su demarcación, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal que dice: (...) *Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones (...)*, así como lo que indica el artículo 87 de la misma Ley, que menciona: (...) *corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de los parques y jardines, plazas ajardinadas o arboladas, jardinerías, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública y las alamedas y arboledas (...)*.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el camellón que se ubica entre la Calzada de la Virgen y la Avenida Santa Ana, en la colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, se podaron 71 truenos y 10 juniperus, todos arbustos y no árboles como indica el escrito de denuncia, que se encuentran debajo de líneas de luz de media tensión.
- Dichos arbustos presentan follaje nuevo, indicio de que su sobrevivencia no está comprometida, no obstante y toda vez que no se tienen pruebas que permitan identificar al responsable y/o responsables de los hechos denunciados, por lo que la Delegación Coyoacán, deberá implementar un programa de vigilancia para evitar se sigan afectando las áreas verdes de su demarcación.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al titular de la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p./ Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-
Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/MHGH/jld*

SIN TEXTO